Núm. 5273
Fecha: 31 diciembre 1985 - 11:05 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO Y CODIGO DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

El propósito de este Reglamento es el de disponer de un conjunto de Reglas o Normas que sirvan de guía para Desarrollar, Implantar y Regir de una forma Ordenada y Uniforme todos los Programas Recreativos y deportivos del "Programa Nacional de Recreación y Deportes" así, como a sus participantes, auspiciadores y cualquier otro personal que esté directa o indirectamente relacionado con este Programa.

Además se establecen unos procedimientos y se implanta una Política Pública en el desempeño de las responsabilidades delegadas en el Departamento de Recreación y Deportes respecto al Deporte y la Recreación.

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "REGLAMENTO Y CODIGO DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES".

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo II (3 L.P.R.A. Sección 442 J) y en virtud de la Política Pública del Departamento de Recreación y Deportes se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicabilidad en todas sus partes a los Torneos y Competencias del "Programa Nacional de Recreación y Deportes" y sus organizaciones participantes, apoderados, jugadores, dirigentes y en algunas de sus partes al Público asistente de los mismos y a las entidades que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

1. SECRETARIO - Se refiere al Secretario de Recreación y Deportes

2. SOLICITUD DE PARTICIPACION - Es una forma que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que toda persona que quiera participar en las actividades Recreativas

y Deportivas del Programa Nacional de Recreación y Deportes, solicite su Participación.

3. CONTRATO - Es una formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado.

4. CARNET O CREDENCIAL - Tarjeta de Identificación provista a los organizadores, participantes, jugadores y apoderados de los grupos y/o equipos participantes.

5. DEPARTAMENTO - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.

6. RESIDENTES "BONAFIDE" - Son los participantes que residen permanentemente en el sitio, lugar, pueblo o ciudad que inscribe un equipo grupo o conjunto.

7. ORGANIZADOR U ORGANIZADORES - Es el que organiza y/o representa a un grupo o conjunto en una actividad recreativa.

8. CERTIFICADA - Dar testimonio con su firma, que la fotocopia es fiel y exacta en contenido al original, esta certificación es obligación única e indelegable del Director de Recreación y Deportes Municipal.

ARTICULO V - RESIDENCIA

Los Atletas participantes deberán ser residentes "bonafide" de los municipios que representan, con fecha no menor de seis (6) meses de residencia de la competencia en su respectivo municipio.

ARTICULO VI - ESTUDIANTES

Estudiantes de países extranjeros o municipios no comprendidos en los Pueblos de cada Región cuyo domicilio o estadía se debe exclusivamente a su condición de estudiantes en los mencionados Pueblos, no serán elegibles. En cambio son elegibles aquellos participantes o atletas residentes "bonafide" de

estos Pueblos aunque cursen estudios en otras municipalidades o países.

ARTICULO VII - REGLAMENTO

Regirá para toda competencia el Reglamento de Aficionismo de Puerto Rico según lo dispone el Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO VIII - ELEGIBILIDAD - PARTICIPANTES

No serán elegibles aquellos atletas que hayan representado a Puerto Rico en Juegos Centroamericanos, Panamericanos o Mundiales, así como Zonales o Universiadas. Tampoco serán elegibles aquellos atletas juveniles que hayan participado en Competencias Juveniles Centroamericanos, Panamericanos o Mundiales. Este artículo no será de aplicación a las Categorías Mini e Infantil. No serán elegibles aquellos participantes que en sus categorías y Areas se consideren profesionales o hayan representado a Puerto Rico, Nacional o Internacionalmente en actividades recreativas.

ARTICULO IX- REGLAMENTO DE JUEGOS

Regirá el Reglamento Oficial de Juego de los Deportes según lo aplican las Federaciones que representan los organismos Olímpicos o Internacionales de Puerto Rico, excepto en aquellos casos que el Departamento de Recreación y Deportes determine lo contrario.

ARTICULO X- INSCRIPCIONES

Las inscripciones deben ser acompañadas con dos (2) fotos 2x2 del participante y la solicitud de participación de los Programas Deportivos y Recreativos que auspicia el Departamento de Recreación y Deportes. La solicitud de Participación original como una foto será enviada a la Oficina Central del Departamento, la segunda copia para el Municipio y la tercera copia para el participante, en caso de que el municipio requiera fotografía será obligación del Director de Deportes y Recreación exigirla. Si son menores de edad con la correspondiente autorización del Padre o Encargado.

ARTICULO XI - REQUISITOS DE PARTICIPACION

Se requerirá Acta de Nacimiento del participante o del competidor. Dicha Acta puede ser fotocopia acompañada de un original que será devuelto inmediatamente después que la fotocopia sea certificada. Actas fotocopiadas sin el original serán rechazadas. Disponiéndose que se aceptarán documentos públicos fehacientes o copias de los mismos en sustitución del acta de nacimiento.

ARTICULO XII- ELEGIBILIDAD-MUNICIPIOS

Los Municipios que sean elegibles para participar en los Programas Deportivos y Recreativos que auspician el Departamento de Recreación y Deportes, tienen que tener integrados inicialmente a sus programas Deportivos y Recreativos una tercera parte de sus barrios en el 1987, tres cuartas de sus barrios en el 1988, y la totalidad de sus barrios en el año 1989-90.

ARTICULO XIII - COMPOSICION DE LOS EQUIPOS MUNICIPALES

Luego de celebrados los juegos inter-barrios, los Directores de Recreación y Deportes de los municipios, en conjunto con el dirigente, organizador o apoderado del equipo o grupo campeón, seleccionaran tres (3) refuerzos de los mejores jugadores de los equipos que participaron en la competencia inter-barrio municipal para representar dicho municipio en el "Campeonato Regional". En todos los deportes de conjunto los municipios campeones del Torneo Regional pasaran intactos, sin adicionar refuerzos o cambiar o sustituir jugadores al "Campeonato Nacional". Disponiéndose que el total de jugadores y refuerzos permitidos en los campeonatos regionales son los que se describen en la tabla a continuación.

Numero de jugadores	Deportes	Refuerzos Permitidos	Total
12	Baloncesto	3	15
12	Volibol	3	15
10	Balonmano	3	13
15	Fútbol	3	18
18	Béisbol	2	20
18	Softbol	2	20

ARTICULO XIV - SANCIONES A MUNICIPIOS POR PARTICIPANTES O JUGADORES INELEGIBLES

Cuando un municipio presente participantes o jugadores inelegibles en una actividad, un deporte o torneo, se le confiscarán las participaciones o los juegos donde dicho jugador o jugadores, participante o participantes hayan tomado parte. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho a determinar una sanción mayor, dependiendo de las circunstancias y de las faltas, previa vista al efecto la cual se regirá en todos los aspectos esenciales al debido proceso de ley, por los reglamentos del Departamento de Recreación y Deportes en los casos de querellas o vistas administrativas o en su ausencia por la Ley 126 del 13 de julio de 1980, según enmendada.

ARTICULO XV - SANCIONES A ORGANIZADORES, APODERADOS Y/O DIRIGENTES

Será responsabilidad solidaria del organizador, apoderado y/o dirigente las violaciones al Reglamento, al someter la inscripción de cualquier par-

ticipante. Disponiéndose que las violacines a este inciso conllevarán las penalidades, sanciones y multas que se provean mediante vista al efecto.

ARTICULO XVI - ARBITRAJE, PERSONAL DE JUZGAMIENTO

El arbitraje o personal de juzgamiento estará a cargo de oficiales de las Federaciones de jueces o árbitros o los que certifiquen el Departamento de Recreación y Deportes, disponiéndose que serán válidos igulamente, aquellos jueces o árbitros que por mutuo acuerdo nombren los equipos o grupos en un juego o actividad allí donde alguna razón no se presenten los árbitros o jueces asignados.

ARTICULO XVII - COMITE ORGANIZADOR

El Comité Organizador de las competencias municipales, regionales y nacionales, lo componen el Secretario de Recreación y Deportes o su representante autorizado, el Director de Recreación y Deportes del municipio sede y el Asesor Técnico del deporte o actividad recreativa a celebrarse.

ARTICULO XVIII - COMITE DE QUERELLAS

El Comité de Querellas en el Torneo Inter-Barrio Municipal estará compuesto por el Director de Deportes del Municipio, un Representante de una de las Asociaciones Deportivas existentes y un Líder de la Comunidad que no pertenezca a ninguna de las asociaciones deportivas existentes. En las Competencias Regionales y Nacionales el Comité de querellas será nombrado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes reservándose el derecho a seleccionar sus componentes y su formato.

ARTICULO XIX - PROTESTAS

Se entenderá por protesta, cualquier impugnación de jugada, violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación.

1. Las protestas deben de someterse en triplicado, por escrito y debidamente firmadas ante el Director Nacional dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. De otra forma no será considerada la misma.

2. Toda aquella persona que no esté de acuerdo con una decisión del Director Nacional tiene cinco (5) días laborables para apelar mediante el correspondiente escrito ante el Honorable Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, cuya decisión será final y firme. Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros o jueces.

ARTICULO XX - PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos a seguirse en la vista serán aquellos que el Director Nacional establezca mediante un Reglamento especial.

ARTICULO XXI - EXPULSIONES

Cualquier participante que sea expulsado por vez primera, el árbitro que efectúa la expulsión deberá hacer un informe escrito donde explique los fundamentos de dicha expulsión.

En el caso de una segunda expulsión, el participante quedará automáticamente suspendido por dos (2) partidos adicionales al de la expulsión, excepto cuando en vista que se celebra a solicitud del participante expulsado o del árbitro que efectúa la expulsión, se determine lo contrario. En caso de expulsiones donde se le impute agresión al expulsado, el participante quedará sumariamente suspendido hasta tanto se celebre vista y se fijen las correspondientes responsabilidades.

ARTICULO XXII - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y apoderados vistan el mismo uniforme (aunque sea un mínimo de la misma camiseta). En ningún momento intervendrán en el campo o cancha de juego personas en ropa civil. No se aceptarán equipos con nombres en sus Uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarrillos. Mientras sea posible los anuncios en los Uniformes no podrán ser al frente, pués en dicho lugar irá el nombre del Pueblo o del Equipo.

ARTICULO XXIII - SANCIONES POR ABANDONO DEL ITINERARIO DE JUEGO

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario sin causa justificada serán suspendidos del Campeonato hasta que se celebre una vista al efecto y se determinen las responsabilidades. Los apoderados, dirigentes, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta podrán recibir luego de celebrada la vista una sanción equivalente a dos (2) años. Dicha sanción comenzará desde el inicio de la siguiente temporada.

Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento, para que así estos no sean penalizados. Al abrirse las próximas inscripciones no se aceptarán excusas y los apoderados, co-apoderados, dirigentes y jugadores quedarán fuera de competencia en el siguiente torneo de no haber cumplido con las disposiciones anteriores.

ARTICULO XXIV - CONDUCTA

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, "coaches" o adiestrador o cualquier persona vinculada a algún equipo o actividad de nuestro programa que incurra en actos que implique depravación moral u otra conducta delictuosa que afecte el buen prestigio de nuestro torneo, podrá ser suspendido por el Director Nacional del "Programa Nacional de Recreación y Deportes", cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo. Dicha suspensión no se extenderá por más de un (1) mes sin la celebración de una audiencia donde el participante pueda exponer su caso.

ARTICULO XXV- PROHIBICION

Debido a que el objetivo del "Programa Nacional de Recreación y Deportes" tiene como objetivo primordial masificar las distintas áreas de Recreación y Deportes a nivel de barrio y municipio en todos los aspectos del deporte aficionado y que éste se nutra de los atletas que a través de este se desarrollan; por lo tanto se prohíbe la participación de atletas o individuos que hayan sido profesionales o que tengan clasificación o status profesional, en su disciplina o deporte, tampoco podrán participar en otras disciplinas o deportes relacionados.

ARTICULO XXVI - PREMIACION

En las competencias regionales y nacionales los equipos campeones y subcampeones serán premiados con trofeos, sus integrantes recibirán medallas de oro y plata respectivamente y un pergamino acreditándolos como tal. En los deportes individuales se premiarán los atletas que arriben en las primeras tres (3) posiciones con medallas de oro, plata y bronce y con un pergamino. También se establece que los Gobiernos Municipales de los equipos o conjuntos participantes vienen obligados a ser los custodios permanentes de los trofeos de campeones y subcampeones, regionales y nacionales. Estas premiaciones no son propiedad del alcalde, director de deportes, líderes recreativos o persona alguna, pertenecen a la ciudadanía que forma dicho pueblo, ciudad y municipio y por lo tanto se le obliga a los municipios a mantenerlos guardados en lugar visible y accesible a toda la ciudadanía y público en general.

Para celebrar los Programas Recreativos y Deportivos, se divide la Isla en ocho (8) regiones, Regiones Deportivas Nacionales Municipales. Se anejan las divisiones por regiones utilizados en las Regiones Deportivas Nacionales Municipales.

ARTICULO XXVIII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO XXIX - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente artículo se hace formar parte de este Reglamento, "El Reglamento para Regir los Procedimientos de Arbitraje Deportivo" y cualquier otro Reglamento del Departamento, Orden Administrativa, Resolución de Política Pública o Decisión que el Secretario emita.

ARTICULO XXX - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XXXI - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 1985.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES